

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESIÓN 2020-640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C.G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA ANUNCIACIÓN PABÓN DIAZ**, quien falleció en Bogotá, D.C., el día 24 de diciembre de 2014, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER a Los señores SANDRA MILENA GÓMEZ CASTRO, YEIMMY DURLEY GÓMEZ CASTRO, JOHANNA MARLENE GÓMEZ CASTRO y GIBERSON ALBERTO GÓMEZ POTÓN, como herederos de la causante, en su condición de nietos de la misma, por derecho de representación de su fallecido padre, el señor LUIS ALBERTO GOMÉZ PABÓN (Q.E.P.E.), quienes para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** RECONOCER a los señores MARIA HELENA TORRES DE SOLARTE y MARIELA PABÓN RODRÍGUEZ como herederos del causante en su calidad de hijas de la misma, quienes para todos los efectos legales consiguientes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO:** Para efectos de poder reconocer a los señores JOSÉ ANTONIO GÓMEZ PABÓN, MIGUEL JAVIER GOMEZ PABÓN y ABELARDO TORRES



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

PABÓN como herederos de la causante, los mismos deben aportar poder a un abogado que los represente.

**SÉPTIMO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

**OCTAVO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

**NOVENO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**DÉCIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** RECONOCER al Dr. RUBEN ERNESTO BOLÍVAR SERRATO como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en la forma, términos y para los efectos señalados en los memoriales poderes especiales a él conferidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4fc6d2f03195fa3d546229bfed7a73c95ff4f9438129852b0319092de47ff1**

Documento generado en 14/01/2021 12:50:02 p.m.